

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL  
SALENTO QUINDIO  
Calle 3 No. 3-33 tel. 7593184  
Email: jprmpalsalento@cendoj.ramajudicial.gov.co

Salento, Quindío, treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós.

Conforme a la solicitud realizada dentro del presente proceso de Ejecutivo iniciado por ALEXANDER JARAMILLO LONDOÑO contra MIRIAM YANETH TABARES, por parte del secuestre JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA en donde solicitó *"con el debido respeto me dirijo a los despachos referidos, para solicitar nuevamente se aplacen la diligencias de relevo teniendo en cuenta la solicitud enviada a ustedes dado a un compromiso laboral fuera de este distrito el cual apenas regrese el día 20 de septiembre, en ese orden de ideas solicito con el debido respeto se me conceda un tiempo prudente para así proceder. Teniendo en cuenta que la Comisión de Disciplina Judicial declara la nulidad del trámite disciplinario por este mismo hecho que me excluyó de la lista de auxiliares de la justicia, (anexo) Así mismo se radicó una acción de tutela el día 14 de septiembre cuyo expediente es: 63-001-22-14-000-2022-00102-00 (437) el cual fue remitido al H. Consejo de Estado y allí lo radicaron con numero 11-001-03-15-000-2022-04967-00, si ellos declaran procedente esta tutela y según su orden, no se procederá a los relevos ordenados dado a mi reintegro y si cualquier despacho lo requiere procederá conforme a cada decisión, para así evitar inconvenientes ante este ejercicio como es su relevo, teniendo en cuenta que son 162 diligencias para efectuar su correspondiente empalme (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante señalar que a la fecha la Comisión de Disciplina judicial seccional Quindío sólo declaró oficiosamente la nulidad del trámite disciplinario, sin embargo lo señalado en Resolución No. URNAR22-73 emanada del Consejo Superior de la

Judicatura, Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia de fecha 21 de junio del presente año, que confirmó la Resolución No. DESAJARR22-336 del 26 de mayo de 2022 emanada de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia-Quindío en donde lo excluyó como auxiliar judicial siguen incólumes, razón por la cual no se accederá a la petición realizada por el señor JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA y en consecuencia se continuará con el proceso a seguir, teniendo en cuenta que en el presente proceso nombró un nuevo secuestre y el mismo, aceptó el cargo.

Conforme a lo anterior, se requerirá al señor JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA para que en el término de la distancia haga entrega de los semovientes al nuevo secuestre, el señor CARLOS JULIO BARRIGA GUEVARA.

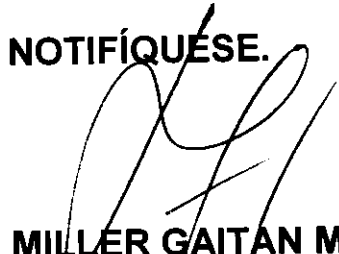
Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** Dentro del presente proceso Ejecutivo iniciado por ALEXANDER JARAMILLO LONDOÑO contra MIRIAM YANETH TABARES, se NIEGA la petición realizada por el señor JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA conforme a lo señalado en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Se requiere al señor JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA que en el término de la distancia haga entrega de los semovientes al nuevo secuestre, el señor CARLOS JULIO BARRIGA GUEVARA, de acuerdo a lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**MILLER GAITAN MARTÍNEZ**  
Juez